



Expediente No. 2021-379

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 01 DE ABRIL DE 2022.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ALBERTO MUÑOZ CUENTA** en contra de **BISA CONSTRUCTORES SAS, CONSTRUCCIONES NAME S.A. "NAMUS S.A." y YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S "YSC S.A.S."**, en el cual se presentó contestación de la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
01 DE ABRIL DE 2022.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el su estudio.

El presente proceso fue promovido por el señor ALBERTO MUÑOZ CUENTA, a través de apoderado judicial en contra de BISA CONSTRUCTORES SAS, CONSTRUCCIONES NAME S.A. "NAMUS S.A." y YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S "YSC S.A.S."; la cual fue admitida por auto de 29 de noviembre de 2021 y se ordenó practicar la notificación personalmente, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C420 de 2020.

Al revisar el expediente digital, se encuentran la contestación efectuada por la doctora MARTHA MILENA FERNANDEZ SOLIS, quien manifiesta actuar en calidad de apoderada sustituta de las demandadas BISA CONSTRUCTORES SAS, CONSTRUCCIONES NAME S.A. "NAMUS S.A." y YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S "YSC S.A.S.", recibida el día 12 de enero de 2022.

Ahora bien, es menester indicar que el apoderado judicial de la parte demandante el Doctor JAIME DAZA NAVARRO, allegó envío de notificación efectuada el 30 de noviembre de 2021, sin embargo, se echa de menos constancia que confirme la data en la cual recibió acuse de recibido de la demandada o cuando ésta tuvo acceso a la información, de conformidad con



lo señalado en el decreto 806 de 2020 y en sentencia C420 de 2020.

Así las cosas, el presente asunto se ajusta a lo prescrito en el artículo 301 del CGP, aplicable por analogía por integración normativa en materia laboral, por lo que se tendrá por notificada a la parte demandada, BISA CONSTRUCTORES SAS, CONSTRUCCIONES NAME S.A. "NAMUS S.A." y YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S "YSC S.A.S., por conducta concluyente.

Ahora bien, observados los escritos de contestación, se evidencia que no cumplen a cabalidad con lo estipulado en el artículo 31 del CPTSS, el cual establece:

"ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA: La contestación de la demanda contendrá:

(...)

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior." (subrayado y negrilla fuera de texto).

A continuación se procede a indicar las deficiencias que adolecen los escritos referidos:

1. De la contestación presentada por la demandada BISA CONSTRUCTORES SAS:



El escrito de contestación allegado por la parte demandada, no se avizora poder principal y mucho menos de sustitución, otorgado a la profesional del derecho; razón por la cual, se pondrá en secretaria la contestación presentada por la demandada BISA CONSTRUCTORES SAS, a fin de que subsane las anotaciones antes realizadas.

2. Contestación presentada por la demandada CONSTRUCCIONES NAME S.A. "NAMUS S.A.":

Al revisar la contestación de la demanda y los anexos allegados por la demandada CONSTRUCCIONES NAME S.A. "NAMUS S.A.", no cumple a cabalidad con lo estipulado en el artículo 31 del CPL y de la S.S., ya que al revisar el escrito de contestación presentado por la doctora MARTHA MILENA FERNANDEZ SOLIS, quien manifiesta actuar como apoderada sustituta de la demandada CONSTRUCCIONES NAME S.A. NAMUS S.A., se encontró que la sustitución de poder fue otorgada por el Doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, a favor de la Dra. MARIA JOSE GALEANO PETRO, y no de quien contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la apodera sustituta Dra. MARTHA MILENA FERNANDEZ SOLIS, quien fue la que contestó la demanda, no acredita poder para actuar; razón por la cual, se pondrá en secretaría a fin de que se subsane la deficiencia señalada.

3. Contestación presentada por la demandada YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S "YSC S.A.S.":

Igualmente, la referida contestación no cumple a cabalidad con lo estipulado en el artículo 31 del CPL y de la S.S., ya que al revisar el escrito de contestación presentado por la doctora MARTHA MILENA FERNANDEZ SOLIS, quien manifiesta actuar como apoderada sustituta de la demandada YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S "YSC S.A.S.", se encontró que la sustitución de poder fue otorgada por el Doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, a favor de la Dra. MARIA JOSE GALEANO PETRO, y no de quien contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la apodera sustituta Dra. MARTHA MILENA FERNANDEZ SOLIS, quien fue la que contestó la demanda, no acredita poder para actuar; razón por la cual, se pondrá en secretaría a fin de que se subsane la deficiencia señalada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a las demandadas BISA



CONSTRUCTORES SAS, CONSTRUCCIONES NAME S.A. "NAMUS S.A." y YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S "YSC S.A.S conforme a lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: INADMITIR las contestaciones de la demanda, presentadas por la demandada BISA CONSTRUCTORES SAS, CONSTRUCCIONES NAME S.A. "NAMUS S.A." y YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S "YSC S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, se subsane los yerros anotados en precedencia, so pena, de tener por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.224.822 y tarjeta profesional No. 101. 847 del CSJ, quien actúa como apoderado judicial de la demandada CONSTRUCCIONES NAMUS S.A. "NAMUS S.A."

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.224.822 y tarjeta profesional No. 101. 847 del CSJ, quien actúa como apoderado judicial de la demandada YAMIL SABBAGH CONSTRUCCIONES S.A.S "YSC S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY 04 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTOPOR
ESTADO No. 14

ELC